



SECRETARÍA GENERAL
Alcaldía Municipal de Cajicá
Nit. 899.999.465-0

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 028
(ENERO 26 DEL 2018)

POR LA CUAL SE REAJUSTAN LAS PENSIONES DE VEJEZ O DE JUBILACION, DE INVALIDEZ Y DE SUSTITUCION O DE SOBREVIVIENTES DE LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2018

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 6 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 53 de la Constitución Política estableció que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.
2. Que el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece que con el objeto que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o de sobreviviente, en cualquiera de los regímenes del sistema de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, según la variación porcentual del Índice del Precio al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, no obstante las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno.
3. Que el DANE certificó que el Índice del Precio al Consumidor (IPC) del año 2017 fue del 4.09%.
4. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No.2269 de fecha 30 de Diciembre del 2017, fijo el salario mínimo legal mensual para la vigencia 2018, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242,00), a partir del primero (1º.) de Enero del 2018, para los trabajadores de los sectores urbano y rural.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

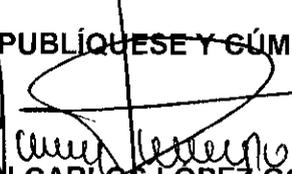
ARTICULO PRIMERO: Reajústese las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o de sobrevivientes de los pensionados directos de la Administración Municipal de Cajicá en 4.09%.

PARAGARFO: Si al aplicar el incremento establecido en el presente Artículo no se llegará al Salario Mínimo Legal Vigente, establecido para el año 2018, el pensionado devengará por lo menos dicho salario, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242,00)** mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección de Gestión Humana para los efectos legales del caso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LOPEZ GOYENECHÉ
 Alcalde Municipal - E

Proyecto: Olga Forero- Técnico Administrativo
 Revisó: Guillermo González – Director Gestión Humana
 Aprobó: Juan Carlos López – Secretario General





DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica la presente resolución No. 028 de enero 26 de 2018 en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá por el término de Ley.

Stadyo Lian
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá la presente resolución No. 028 de enero 26 de 2018, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Stadyo Lian
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

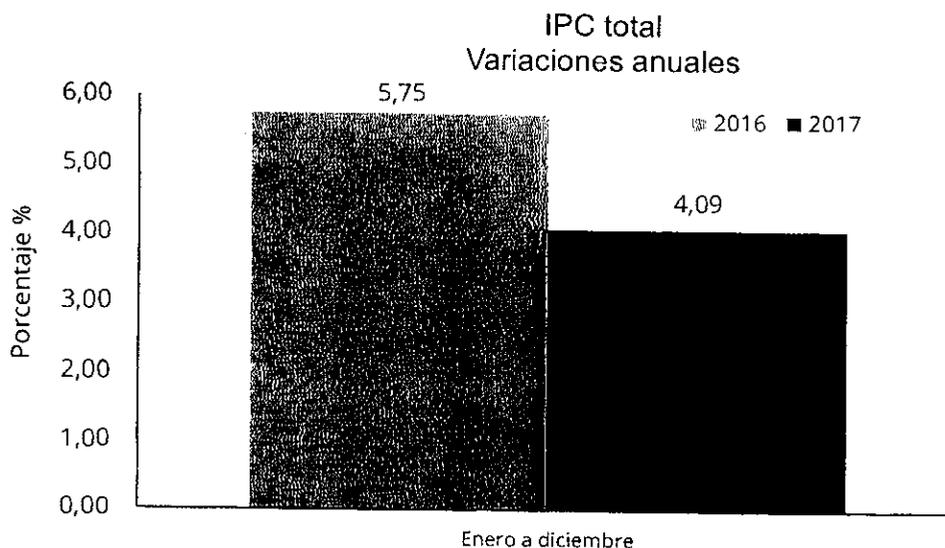
Comunicado de prensa

Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Diciembre 2017

Bogotá

5 de enero de 2018

En 2017 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor fue 4,09%; en diciembre de 2016 fue 5,75%



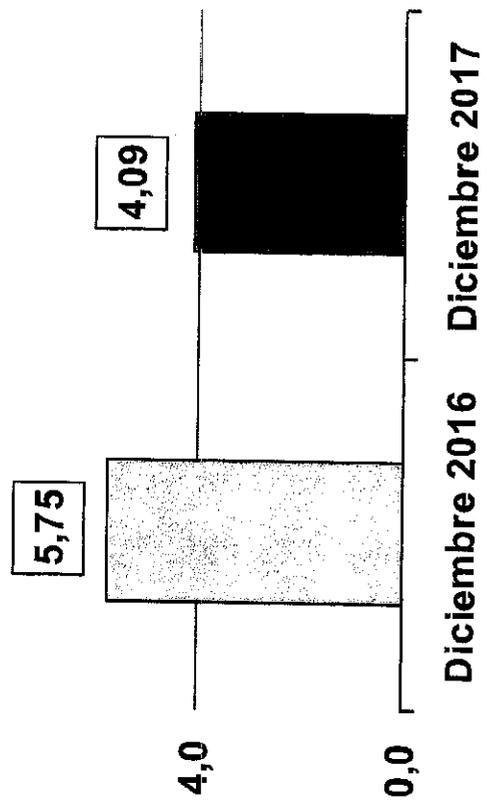
Fuente: DANE

- En 2017 la variación anual del IPC fue de 4,09%, es decir, 1,66 puntos porcentuales menos que la reportada en el año anterior, cuando fue 5,75%.
- En 2017 el grupo Alimentos presentó la menor variación anual en los precios con 1,92%, seguido por Vestuario con 1,98% y Vivienda con 4,49%.
- La variación mensual del IPC fue 0,38% en diciembre de 2017, 0,04 puntos porcentuales menor que la reportada en 2016 (0,42%).
- En diciembre de 2017 el grupo Educación presentó la menor variación mensual en los precios con 0,00%, seguida por Vestuario con 0,01% y Otros gastos con 0,09%.

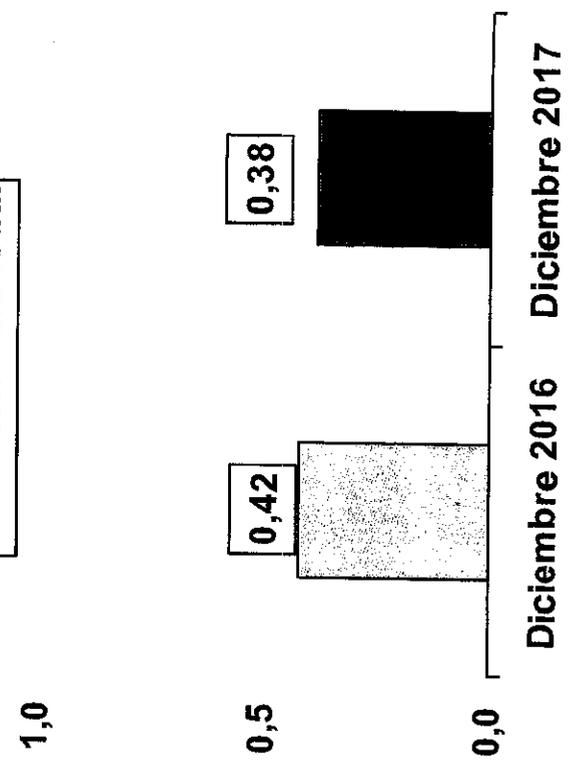


Resultados generales Diciembre 2017

Variación Anual



Variación Mensual



Fuente: DANE.

INFORME MENSUAL BASE DICIEMBRE DE 2008=100

DICIEMBRE 2017

Ciudad, Colombia

Enero 5 - 2018

www.dane.gov.co



DANE

INFORMACIÓN
ESTRATÉGICA



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 2269 DE 2017

30 DIC 2017

Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 1° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el *"trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*; y el artículo 53 ibídem establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral, la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Que, por otro lado, el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996 dispone que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales – CPCPSL-, establecida en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: *"Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia."*

Que respecto de la proyección del Índice de Precios al Consumidor - IPC para el año 2018, el Banco de la República ratificó que la meta de inflación de largo plazo para la economía es del 3% y reiteró que sus acciones de política monetaria están encaminadas a conducir la inflación al rango que oscila entre el 2% y el 4%, consolidando su convergencia al 3% como dato estadístico más probable, datos estos que también fueron dados a conocer en sesión del 6 de diciembre de 2017 ante la plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimo dicha cifra en 3.3%.

Que en la referida sesión del 6 de diciembre de 2017, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE dió a conocer el valor de la inflación causada total nacional, para el período enero - noviembre de 2017, el cual se calculó en 3.69%. De forma adicional se presentó la inflación doce meses a noviembre de 2017, en 4.12%.

Que en la misma sesión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Nacional de Planeación-DNP dió a conocer para el año 2017 el resultado de la Productividad Total de los Factores entendida como el rendimiento del trabajo y el capital en un año determinado, la que arrojó un resultado de -0.24%, y la Productividad Laboral entendida como el rendimiento de los trabajadores frente a la producción, calculada en 0.44%, esto conforme a las discusiones dadas en la Subcomisión de Productividad.

Que según las estimaciones llevadas a cabo por parte del Departamento Nacional de Planeación y presentadas ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales en la sesión del 6 de diciembre de 2017, la participación del empleo en el producto total es de 58.3%.

Que en sesiones del 5 y 6 de diciembre de 2017 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el crecimiento del Producto Interno

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal."

Bruto -PIB- fue proyectado por el Banco de la República en 1.6% y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre 1.7% y 1.9% para el año 2017 mientras que para el año 2018, el Banco de la República estimó un rango de crecimiento económico que oscila entre 1.5% y 3.5% y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo estimó entre 2.7% y 3%.

Que mediante comunicación de 29 de diciembre de 2017 el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales – CPCPSL- certificó que "durante los días 5, 6, 7 y 14 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada de manera tripartita por el Gobierno Nacional, empleadores y trabajadores, sesionó en plenaria con el fin de fijar de manera concertada el aumento del salario mínimo para el año 2018, de conformidad con todos y cada uno de los parámetros constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para dicha tarea"

Que en la citada comunicación el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales –CPCPSL- certificó que "en sesión del 7 de diciembre de 2017, las centrales obreras y los gremios de empleadores dieron a conocer su posición respecto del incremento del salario mínimo mensual legal vigente, así: CUT:12%, CGT, CTC, CDP: consideraron un incremento del IPC más 5 puntos porcentuales, concluyendo su propuesta en el 10% de incremento, mientras que los gremios de empleadores ofrecieron un incremento de la siguiente manera: ANDI y FENALCO: 4.7%; SAC: 4.6%; ASOBANCARIA y ACOPI: 4.5%; y que en la sesión del 14 de diciembre de 2017, los gremios de empleadores acordaron incrementar su propuesta al 5.1%, mientras que las centrales de trabajadores propusieron un incremento salarial del 9%".

Que según consta en las actas de las reuniones correspondiente a los días 5, 6, 7 y 14 de diciembre de 2017, después de amplias deliberaciones sobre el particular, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales no logró un consenso para la fijación del incremento del salario mínimo para el año 2018.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales –CPCPSL- a través de comunicación del 29 de diciembre de 2017 certificó que: "en cumplimiento del proceso establecido en el parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, el 15 de diciembre de 2017 solicitó a los integrantes de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales allegar dentro de las 48 horas siguientes las razones de la salvedad respecto a la fijación del salario mínimo para el año 2018 y que vencido el término mencionado, se socializaron entre los integrantes de la Comisión las diferentes salvedades, a efecto de que los mismos estudiaran y fijaran su posición al respecto dentro de las 48 horas siguientes".

Que mediante certificación del 30 de diciembre de 2017 suscrita por la Ministra del Trabajo en su calidad de Presidenta de la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, se fijó de manera concertada el monto del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018 en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos (\$ 781.242,00), acuerdo que se procede a acoger mediante el presente Decreto.

DECRETA:

Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2018. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2018, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos (\$ 781.242,00).

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal."

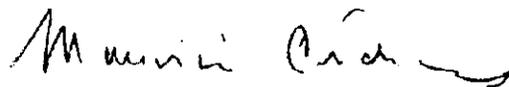
Artículo 2. **Vigencia y derogatoria.** Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2018 y deroga el Decreto 2209 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

 **30 DIC 2017**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,


GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO